

de conocer doy fé; bien instruidos por mí el Notario en los resultados de la presente escritura pública que al celebrarla proceden libre y voluntariamente por los propios derechos y los que representa, de conformidad con la siguiente minuta y cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:.-En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada HERNAN GIRALDO Y ASOCIADOS CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes:.-PRIMERA / ~~COMPARECIENTES~~.-Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ^① ~~Alfonso Hernán Giraldo Gómez~~; ^② ~~BEFEL CIA. LTDA.~~, representada por su Gerente General Ing. Jesús María Beltrán Perdomo; y, señora ^③ ~~Sonia Sandra Zambrano Vera~~, de estado civil ~~divorciado~~ el primero y casados los demás, los dos primeros de nacionalidad ~~colombiana~~ y la tercera es de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, mayores de edad, por sus propios derechos y por lo que representan, y ~~domiciliados en~~ esta ciudad de ~~Quito~~, manifiestan que es su voluntad formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación de HERNAN GIRALDO Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con las características estipuladas a continuación:.-ARTICULO PRIMERO.-CONSTITUCION.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de HERNAN GIRALDO Y ASOCIADOS CIA. LTDA., la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.-ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO-SOCIAL.-El objeto social el ~~diseñar, fabricar, montar o instalar, comercializar o distribuir, mantener o reparar,~~



04

~~=exportar o importar, piezas, artefactos, maquinarias, equipos y/o sistemas electromecánicos;~~ para lo cual la compañía podrá realizar toda clase de obras, trabajos, contratos, operaciones o actos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean éstos civiles, mercantiles, técnicos, administrativos, e intervenir, formar parte o actuar como asociada, agente, filial, concesionaria o representante de otras compañías legalmente establecidas.- Así como con las actividades relacionadas con las construcciones eléctricas, electrónicas, electromecánicas y civiles, la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, la importación, exportación y distribución de productos industriales. En general la realización de todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con el objeto social de la sociedad.- Además la empresa podrá representar a personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras; constituir consorcios o asociación de firmas para participar en licitaciones, concurso de ofertas públicas o privadas siempre que tengan relación con el objeto social de la Compañía.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su ~~domicilio en~~ la ciudad de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales.-

ARTICULO CUARTO.- DURACION- La duración de la Compañía será de ~~cincuenta (50)~~ años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de

conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO.-
DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de ~~TRES MILLONES~~
~~DE SUCRES, dividido en tres mil (3.000) participaciones de un~~
~~mil sures cada una~~, el mismo que se encuentra suscrito y
pagado en un 50 % en numerario de acuerdo al detalle
constante en la cláusula referente a la integración del
capital de estos estatutos, capital social por el cual se
expedirá una vez inscrito el contrato de constitución, los
certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley
vigente, las participaciones sociales son iguales
acumulativas e indivisibles, no podrán estar representados
por títulos negociables. En el certificado de aportación de
cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de
no negociable y el número de participaciones que por sus
aportes les corresponda.- El saldo del capital será pagado en
el plazo de un (1) año, a contarse desde la fecha de
inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.-
ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- La participación que tiene
cada socio en la Compañía es transferible por acto entre
vivos en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, si
se obtuviese el consentimiento unánime del capital social.
Las transferencias se efectuarán por Escrituras Públicas
siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de
Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente
para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee
enajenarlas o cederlas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso del
aumento del capital social, los socios tendrán derecho
preferente para suscribirlo.- ARTICULO OCTAVO.- Para la



admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unanime del capital social. **ARTICULO NOVENO.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaran. **ARTICULO DECIMO.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El ejercicio económico comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como el Gerente General según el caso. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta

General se tomará por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Cada participación de un mil sucres, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas.- En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las



08

convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. - Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - CONCURRENCIA. -** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. -** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, en su ausencia, las personas que fuesen designadas para este efecto por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -** El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. -** Son atribuciones de la Junta General: - a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente

General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General;.- b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes;.- c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales;.- d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social;.- e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador;.- f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él;.- g) Aprobar las actas de sus sesiones;.- h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios;.- i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía;.- j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada;.- k) Interpretar los estatutos; y,.- l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía.-Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;.- b) Presidir las sesiones



de la Junta General;.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General;.- d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía;.- e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo;.- f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

~~DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.~~

~~Para ser Gerente General se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO~~

~~VIGESIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales;.- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las actas de la Junta General;.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;.- d) Concurrir al nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas;.- e) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de contratos o presentación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos;.- f) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad;.- g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada~~

acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias;.- g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas;.- h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso;.- i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos;.- j) Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía;.- k) Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias, siempre que vayan en beneficio de la Compañía; y.- l) Otorgar poderes especiales o generales a nombre de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de



cuenta de perdidas y ganancias. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**

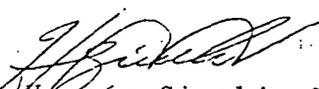
FISCALIZACION. - La Junta General designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaré la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. **CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL.** - Los socios han suscritos y pagado sus participaciones de la siguiente manera: -

Los socios han suscritos y pagado sus participaciones de la siguiente manera: -

NOMBRE DEL SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAG.	NUMB.	CAP. T. PAGAR	PAR. SUS.
HERNAN GIRALDO GOMBZ	1.900.000	450.000	450.000	900	30
BEFEL CIA. LTDA.	2.070.000	1.037.000	1.037.000	2.070	69.13
SONIA S. ZAMBRANO VERA	26.000	13.000	13.000	26	0.87
TOTAL	4.000.000	1.500.000	1.500.000	3.000	100

Los socios fundadores señores: Hernán Giraldo Gómez; Befel Cia. Ltda.; y, Sonia Sandra Zambrano Vera, hacen su aporte en numerario según el cuadro de integración del capital, para lo cual han abierto una cuenta de integración del capital, a nombre de la Compañía HERNAN GIRALDO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.,

en el Banco Internacional de esta ciudad. Los socios de la
Compañía, designan como su Abogado al Doctor Augusto Semanate
C., a quién facultan firme la presente escritura y realice
todos los trámites necesarios hasta el cabal
perfeccionamiento de la misma y su inscripción en el
Registro. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de
instrumentos. - Hasta aquí la minuta que
los señores otorgantes se la aprue-
ban en todas y cada una de sus
partes la misma que quedando llevada
a escritura pública con todo el
valor legal; minuta que está firmada
por el señor doctor Augusto
Semanate Caicedo profesional con
n matrícula número cuatro mil
rodos, del Colegio de Abogados
de Quito. Para la celebración de la presente escritura se
observaron los preceptos legales del caso y leída los señores
comparecientes por mí en Notario se ratifican en su total
contenido y firman conmigo en un
ida de acto, de todo lo cual doy fé.


Sr. Hernán Giraldo Gómez

C.C. 17 0233533-5



ING. JESUS MARIA BELTRAN PERDOMO
GERENTE GENERAL BEFEL CIA. LTDA.
C.C. 170826170-4

SRA. SONIA SANDRA ZAMBRANO VERA.
C.C. 170901006-8

FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO
QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes. - /



Quito, 24 de julio de 1996

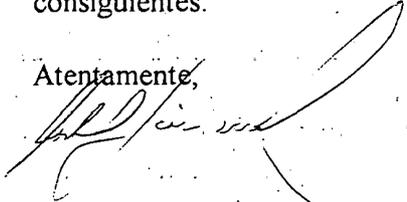
Señor Ingeniero
Jesús Beltrán P.
Presente

De mis consideraciones:

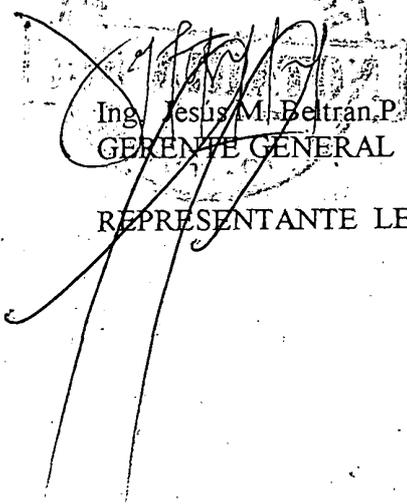
Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía ~~Befel Consultores Cia. Ltda.~~ Celebrada el 14 de junio de 1996, resolvió por unanimidad nombrar a usted en el cargo de ~~GERENTE GENERAL~~ de la Compañía, por un periodo de ~~dos años~~, correspondiéndole desempeñar las funciones contempladas en los Artículos Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, de los estatutos sociales de la Compañía legalmente constituida ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Dr Nelson Galarza Paz el 22 de junio de 1990, la misma que fué legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 4 de julio de 1990.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legalmente consiguientes.

Atentamente,


Lcdo. Carlos Jiménez S.
PRESIDENTE

En ésta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la COMPAÑIA BEFEL CONSULTORES CIA. LTDA.


Ing. Jesús M. Beltrán P.
GERENTE GENERAL

REPRESENTANTE LEGAL. Ing. Jesús M. Beltrán P.

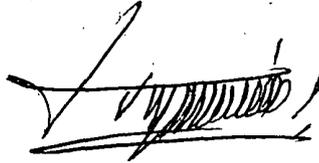
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 431 del Registro de Compañías Tomo 12 Quito, a ~~24 de julio de 1996~~

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

Se otorgó, ante mí y en fe de
ello confiero esta 3001 COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

Por Resolución No 2699 de fecha 4.XI.97
se aprueba éste instrumento, siendo
razón en la matriz de fecha 4.VIII.97
para los fines legales consiguientes.
Quito a 19.XI.1997



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

FEB

11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 04 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 3255 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " HERNAN GIRALDO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.".- Otorgada el 04 de Agosto de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se fijó un extracto signado con el número 2191.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31790.- Quito, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fcp.-

